



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0805-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 265 y 266 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	DIP. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir en la violencia sexual, es cualquier acto entre muchos el que atenta contra su voluntad para consentir su participación en un acto sexual y al que realice cópula con persona de cualquier sexo sin su consentimiento, aun cuando no medie violencia física. Comete el delito de violación quien, por medio de la violencia psicológica o moral, ataque la libertad sexual y realice cópula con persona de cualquier sexo sin su consentimiento, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Por consentimiento, se entiende que debe prestarse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º, fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

IV. ...

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

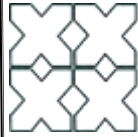
V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad, integridad física **y voluntad para consentir su participación en un acto sexual.** Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

IV. ...

Artículo Segundo. Se **modifican** los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 265 y el último párrafo del artículo 266; y se adiciona una fracción IV al artículo 266 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 265. Comete el delito de violación quien, por medio de la violencia física, **psicológica o moral, ataque la libertad sexual y** realice cópula con persona de cualquier sexo **sin su consentimiento**, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. **Por consentimiento, se entiende que debe prestarse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes.**



Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. a la III. ...

No tiene correlativo

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física, **psicológica** o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, **sin su consentimiento.**

Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. a III. ...

IV. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo sin su consentimiento, aun cuando no medie violencia física.

Si se ejerciera violencia física, **psicológica** o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

